

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentran solicitud por resolver. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 3 de noviembre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, siete de Noviembre de Dos Mil Veintitrés

El señor FERNANDO PABON FLÓREZ, parte demandada, allega acuerdo celebrado el 26 de abril del presente año en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Marroquín, en donde su hija la señorita GINARY FERNANDA PABÓN MENDOZA, acordó reducir la cuota alimentaria señalada en este estrado judicial el día 3 de abril del año 2018.

Por tanto, solicita se libre oficio con destino al pagador del Ejército Nacional a fin de que modifiquen el monto del descuento que por nómina le hacen a su salario.

Pues bien, se puede apreciar que el acuerdo realizado por la señorita GINARY FERNANDA PABÓN MENDOZA y el señor FERNANDO PABON FLÓREZ, se efectuó de manera virtual, y fue moderada por el conciliador el Dr. ANDRES FELIPE MARROQUIN LOPEZ.

En dicha diligencia, las partes acordaron lo siguiente:

"1. Las partes acuerdan REDUCIR el monto de la CUOTA ALIMENTARIA, la cual fue establecida ante el juzgado octavo de familia de Bucaramanga, por medio de acta de conciliación No. 8 del 03 de abril del año dos mil dieciocho (2018). Por lo que los señores FERNANDO PABON FLOREZ y GINARY FERNANDA PABON MENDOZA, el día de hoy veintiséis (26) de abril de 2023, acuerdan de manera voluntaria modificar el monto a pagar como CUOTA ALIMENTARIA, siendo el nuevo monto que se le otorgará a la señora GINARY FERNANDA PABON MENDOZA de CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTE. (\$181.000) de manera mensual.

2. Las partes acuerdan entregar copia de la presente acta de conciliación al juzgado pertinente a fin de que sea modificado el monto establecido como cuota alimentaria, y que, por tanto, le sean descontados CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTE. (\$181.000) de la nómina del señor FERNANDO PABON FLOREZ para otorgárselos a la señora GINARY FERNANDA PABON MENDOZA, tal y como lo acuerdan en la presente conciliación (...).

Hay que recordar que en el presente proceso de Aumento de cuota Alimentaria Rad. 2017-311, mediante Conciliación No. 8 del 3 de abril de 2018, la señora ANA LUZ MENDOZA LUNA, quien para entonces representaba legalmente a su hija GINARY FERNANDA PABON MENDOZA, y el señor FERNANDO PABON FLOREZ, acordaron:

"PRIMERO: MODIFICAR la cuota alimentaria a favor de la adolescente GINARY FERNANDA PABON MENDOZA, la cual fue regulada inicialmente por la comisaria de familia del municipio de la Esperanza, Norte de Santander, fechada el 20 de noviembre de 2018. SEGUNDO: TENER como cuota de alimentos a favor de la adolescente GINARY FERNANDA PABON MENDOZA la suma de \$237.500 mensuales, los que se pagaran los primero cinco días de cada mes, a partir del mes de MAYO de 2018, dineros que serán descontados directamente por nómina,

*de los ingresos que devenga el señor FERNANDO PABON FLOREZ como soldado profesional activo del ejército nacional, y será consignada a la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá No. 184322998, de la cual es titular la señora ANA LUZ MENDOZA LUNA. **TERCERO:** Se acordó que como cuota extraordinaria para cubrir vestuario, la suma de \$200.000, la cual se pagará en el mes de julio y \$200.000 en el mes de noviembre de cada año, la que se descontará directamente de la prima de servicios del mes de julio y de la prima de navidad, devengada por el señor FERNANDO PABON FLOREZ, respectivamente. **CUARTO:** Los gastos que no cubre el sistema de salud al que se encuentra afiliada actualmente la menor de edad, serán cubiertos por partes iguales, es decir 50% cada progenitor. **QUINTO:** La anterior cuota tendrá el respectivo incremento anual fijado para el salario mínimo por el Gobierno Nacional, a partir del 1 de Enero de 2019 (...)*

Cabe resaltar que la señorita GINARY FERNANDA PABON MENDOZA actualmente tiene 19 años.

Sobre la modificación de la cuota alimentaria, el artículo 129 del Código de la infancia y la Adolescencia dispone que *"cuando haya variado la capacidad económica del alimentante o las necesidades del alimentario, las partes de común acuerdo podrán modificar la cuota alimentaria, y cualquiera de ellas podrá pedirle al juez su modificación. En este último caso el interesado deberá aportar con la demanda por lo menos una copia informal de la providencia, del acta de conciliación o del acuerdo privado en que haya sido señalada"*.

En atención a lo anterior, es procedente regular la cuota de alimentos mediante un acuerdo privado entre las partes, y éste tendrá plena validez, dado que es un asunto en esencia conciliable.

En este orden de ideas, el Despacho modificará la cuota alimentaria conciliada el día 3 de abril de 2018, dado que nace de la voluntad de las partes hacer ello, esto es, los señores GINARY FERNANDA PABON MENDOZA y FERNANDO PABON FLOREZ.

En consecuencia, se ordenará librar oficio con destino a la Fuerzas Militares, no sin antes requerir al señor FERNANDO PABON FLOREZ para que, en el término de ejecutoria de la notificación de la presente providencia, informe el correo electrónico de notificaciones del pagador de la Institución, así como el número de cuenta de ahorros de la señorita GINARY FERNANDA PABON MENDOZA, dado que la orden inicial referida en la conciliación celebrada el 3 de abril de 2018, dictaminaba consignar en la cuenta de la que es titular la señora ANA LUZ MENDOZA LUNA, madre de GINARY FERNANDA.

Adviértase que los demás asuntos que no fueron modificados en el acuerdo celebrado el 26 de abril del presente año en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Marroquín, continuarán vigentes.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la **CUOTA ALIMENTARIA** a favor de la señorita GINARY FERNANDA PABON MENDOZA, señalada mediante Acta de conciliación No. 8 del 3 de abril de 2018 dentro del presente proceso de Aumento de cuota Alimentaria Rad. 2017-311, en razón al acuerdo celebrado entre la alimentante y el señor FERNANDO PABON FLOREZ el pasado 26 de abril.

SEGUNDO: En consecuencia, TENER como cuota de alimentos a favor de la señorita GINARY FERNANDA PABON MENDOZA, la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$181.000) MENSUALES**, los que se pagarán los primero cinco días de cada mes, a partir del momento en que el Pagador del Ejército Nacional reciba la comunicación que remitirá el Despacho, dineros que serán descontados directamente por nómina de los ingresos que devenga el señor FERNANDO PABON FLOREZ como soldado profesional

activo de dicha Institución, y será consignada en la cuenta de ahorros que suministre el demandado en los próximos días y de la que sea titular la señorita GINARY FERNANDA PABON MENDOZA. La anterior cuota tendrá el respectivo incremento anual fijado para el IPC por el Gobierno Nacional, a partir del 1 de enero de 2.024.

TERCERO: ADVIÉRTASE que los demás asuntos que no fueron modificados en el acuerdo celebrado el 26 de abril del presente año en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Marroquín, continuarán vigentes.

CUARTO: REQUIERASE al señor FERNANDO PABON FLOREZ para que, en el término de ejecutoria de la notificación de la presente providencia, informe el correo electrónico de notificaciones del pagador del Ejército Nacional, así como el número de cuenta de ahorros de la señorita GINARY FERNANDA PABON MENDOZA, para que en adelante se realicen las consignaciones directamente a la demandante y no a su progenitora la señora ANA LUZ MENDOZA LUNA.

QUINTO: Hecho lo anterior, líbrese la comunicación correspondiente al Pagador del Ejército Nacional.

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8370d6e372ac7bc561feabe4cb81f25d1b04d128f872b0eeaf6b0469b30b00**

Documento generado en 07/11/2023 02:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>